

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)**

Ciudad

**ASUNTO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** ALFREDO ALVIS PATIÑO  
**ACCIONADOS:** FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

---

**ALFREDO ALVIS PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.088.276.672** expedida en Pereira, Risaralda, actuando en nombre propio y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, me permito presentar acción de tutela contra la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, fundamentándome en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** El 18 de marzo de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil inició la divulgación del concurso público de méritos denominado "ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022".

**SEGUNDO:** En la convocatoria, postulé para el cargo denominado **Profesional Especializado Grado 15 código 2028 del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS**, cuya oferta fue de dos (2) vacantes; así mismo, fui admitido en la etapa de verificación de requisitos mínimos y por consiguiente, citado para la realización de las pruebas escritas.

**TERCERO:** Superé con éxito las pruebas escritas, por lo que seguidamente se me aplicó la valoración de antecedentes en la cual se otorga una calificación de 1 a 100 equivalente a un 20% del total en todo el proceso. En esta etapa, se evalúa la formación académica, experiencia laboral, experiencia laboral relacionada, entre otros factores de tipo académico y de conocimiento.

**CUARTO:** La Fundación Universitaria del Área Andina como contratista de la Comisión Nacional del Servicio Civil que está adelantando todas las etapas de evaluación del concurso, decidió negarme parte de la experiencia laboral y de la formación académica, certificadas en dos (2) documentos aportados en tiempo oportuno; que a saber, son las siguientes:

- Certificación al desempeñar el cargo de Escribiente Grado Nominado del Juzgado Segundo Penal Municipal de Dosquebradas entre los años 2021 y 2022, por más de **un (1) año**.
- Certificación de conocimiento en nivel B2 de inglés al superar **diecisiete (17) cursos** que en total equivalen a **setecientos treinta y seis (736) horas** de formación; y que a su vez, otorga certificación de aptitud ocupacional.

**QUINTO:** Frente a la decisión de la contratista accionada, presenté en tiempo oportuno la respectiva reclamación; no obstante, el pasado 2 de febrero hogaño, la aludida institución educativa se ratificó en la decisión inicial, como pasará a explicarse en los siguientes puntos.

**SEXTO:** El argumento de la universidad para negarme la experiencia profesional con relación al cargo de Escribiente Grado Nominado del Juzgado Segundo Penal Municipal de Dosquebradas, se debe a que la evaluadora asume que este es un cargo del nivel técnico; y por ello, no se cuenta como experiencia profesional; ello, soportado en conceptos 231491 y 86381 de 2019 del Departamento de la Función Pública, como se ilustra a continuación:

De esta manera, atendiendo el concepto citado, la experiencia aportada por usted, adquirida en el ejercicio del empleo de nivel técnico como ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO **no es experiencia profesional pues la naturaleza de las funciones difiere con las establecidas para el empleo al cual aspira.** En consecuencia, el documento aportado NO otorga puntuación en el factor de experiencia profesional en la presente Prueba de Valoración de Antecedentes.

En mérito de lo anterior, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se **ratifica.**

**SÉPTIMO:** Así mismo, la evaluadora al negarme la educación informal o educación para el trabajo y desarrollo humano sorprende que justifica lo antedicho en que supuestamente solo acredito una intensidad horaria de ocho (8) horas, cuando el contenido del certificado en conocimiento B2 en inglés da fe en que obtuve una formación académica de setecientos treinta y seis (736) horas.

**OCTAVO:** De manera qué, para otorgarse puntaje en tal factor (para educación informal), debe constar en el documento que se realizó una formación de mínimo veinticuatro (24) horas o más; y, para el factor educación para el trabajo o desarrollo humano, solo basta con que el documento certifique la aptitud ocupacional. Lo anterior, sobre la educación informal se produjo así:

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por usted, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de Educación y Experiencia, aportados dentro de los términos establecidos por el Proceso de Selección, es pertinente aclarar lo siguiente:

El numeral 5.3 del Anexo Técnico, aclara que:

*"(...) Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas (...)"*

Ahora bien, se encuentra que el curso **INGLÉS NIVEL B2** aportado por usted cuenta con una intensidad horaria de **8** horas, la cual es inferior a lo establecido en la norma citada, en consecuencia, NO genera puntuación en el ítem de Educación Informal.

**NOVENO:** Así entonces, la calificación que hasta ahora obtuve fue la siguiente, educación formal 25.00, educación informal 00.00, educación para el trabajo y desarrollo humano 00.00, experiencia profesional 11.87, experiencia profesional relacionada 40.00, **para un total de 76.87.**

**DÉCIMO:** Nótese entonces, como tal calificación me afectó de forma negativa en los ítems de experiencia profesional donde de haberse valorado de forma legal y completa lo que aquí se discute, obtendría un puntaje de **15.00** en experiencia profesional y de **5.00** en educación informal o educación para el trabajo y desarrollo humano, que sumadas a las demás calificaciones, daría como resultado un total de **85.00** puntos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Ahora bien, incurre la universidad contratista en dos yerros, como pasará a demostrarse.

**DÉCIMO SEGUNDO:** A fin de explicar y aclarar lo concerniente a la calificación de la experiencia profesional, la guía técnica del concurso se encuentra fundamentada entre distintas normas, en el Decreto 1083 de 2015, que en su artículo 2.2.2.3.7, sobre la experiencia profesional y profesional relacionada, dispone que:

**[...] Experiencia Profesional.** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. [...]* (Subrayado por fuera del texto)

**[...] Experiencia Relacionada.** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer [...]*

**DÉCIMO TERCERO:** Si bien es cierto, frente a la experiencia profesional la universidad expone no valorar ni otorgar puntaje con relación a la experiencia adquirida como Escribiente Grado Nominado de Juzgado Municipal, al ser de manera supuesta un cargo del “nivel técnico”, se evidencia que tal argumento carece de fundamento legal y jurídico, como quiera que el nivel de este cargo según **Acuerdo PCSJA17-10780** del 25 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, se estableció que tal empleo es del nivel Auxiliar como a continuación se ilustra:

DENOMINACION	NIVEL AUXILIAR	
	GRADO	REQUISITOS
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

**DÉCIMO CUARTO:** Adicional a que no es cierto lo indicado por la evaluadora sobre que el cargo de Escribiente Grado Nominado de Juzgado Municipal es del nivel técnico, sino realmente de nivel auxiliar que son dos denominaciones totalmente distintas, la función de tal empleo por su naturaleza y ubicación al interior de la rama judicial del poder público, es la de brindar apoyo directo en diversos asuntos al titular del despacho que en este caso es el juez de rango municipal; es decir, quien desempeña el cargo desarrolla de manera directa tareas netamente de tipo jurídico.

**DÉCIMO QUINTO:** Entre las tareas más comunes del Escribiente Grado Nominado de rango municipal, se encuentran las de proyectar providencias (autos y sentencias) y llevar el control de términos procesales, actividades propias de la profesión del abogado, eminentemente jurídicas, en las cuales si o si se debe tener conocimiento y destreza en el campo del derecho; y ello, es lo que precisamente acredito con el certificado que se me descartó, el cual señala:

El doctor ALFREDO ALVIS PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.276.672 de Pereira (Risaralda), laboró al servicio de este Despacho Judicial como ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO en provisionalidad desde el día primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021) hasta el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) inclusive. En el desempeño de su actividad judicial las siguientes fueron las funciones que cumplió, de acuerdo con el manual que rige en el despacho:

1. Radicar acciones de tutela.
2. Sustanciar las acciones de tutela que por reparto le correspondan al despacho, elaborando los proyectos de autos y providencias.
3. Radicar los incidentes de desacato.
4. Sustanciar los incidentes de desacato que ingresen al despacho, elaborando los proyectos de autos y providencias.
5. Llevar el control efectivo de los términos procesales para proferir los fallos de tutela y para darle trámite a cada etapa de los incidentes de desacato.
6. Llevar en orden y mantener actualizado el archivo digital de las acciones de tutela e incidentes de desacato que cursan en el despacho.
7. Apoyo en las audiencias de control de garantías y elaboración de actas.
8. Colaborar en las diferentes funciones del Despacho, velando conjuntamente por la organización, presentación y en general, la buena marcha de éste.
9. Acatar con diligencia las órdenes o directrices impartidas por la Juez.

**DÉCIMO SEXTO:** Adicionalmente, es contradictorio y difícil de entender por qué al momento de evaluarse mi experiencia adquirida en el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito que tiene funciones similares e incluso algunas iguales a las del Escribiente Grado Nominado, tal certificación si se me validó como se demuestra a continuación:

RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR DE JUZGADO DE CIRCUITO	2016-09-14	2017-09-18	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.
---------------	--------------------------------------	------------	------------	--------	--

Como ya lo expuse, el cargo de Sustanciador u Oficial Mayor de Circuito posee funciones similares y quizás algunas iguales a las del cargo de Escribiente Grado Nominado, como a continuación se muestra:

Que en el cargo de Sustanciador de Juzgado de Circuito – Grado Nominado, de este Despacho Judicial, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m., de lunes a viernes ha desempeñado las funciones que pasan a relacionarse:

- Elaboración de proyectos Sentencias.
- Elaboración de proyectos de autos interlocutorios: rechazo de demanda, llamamientos en garantía, denuncia del pleito, autos de denegación de pruebas, entre otros.
- Elaboración de autos de sustanciación: autos de trámite, admisiones, decreto de pruebas, entre otros.

Expuesto lo anterior, se me dificulta asimilar por parte de la accionada ¿por qué se otorgó puntaje al evaluarse la experiencia en el cargo de Sustanciador u Oficial Mayor de Circuito y no en el de Escribiente Grado Nominado, cuando tanto en un cargo como en el otro se desempeñan funciones similares y/o iguales?

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Teniendo de presente lo expuesto, se tiene primero que no es cierto que el cargo de Escribiente Grado Nominado de Juzgado Municipal sea del nivel técnico como lo adoptó sin ningún fundamento la evaluadora del concurso; y en segundo lugar, para el aludido cargo se cumplen los parámetros del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, a fin de que se valide como experiencia profesional, y así se otorgue la puntuación que ha sido negada.

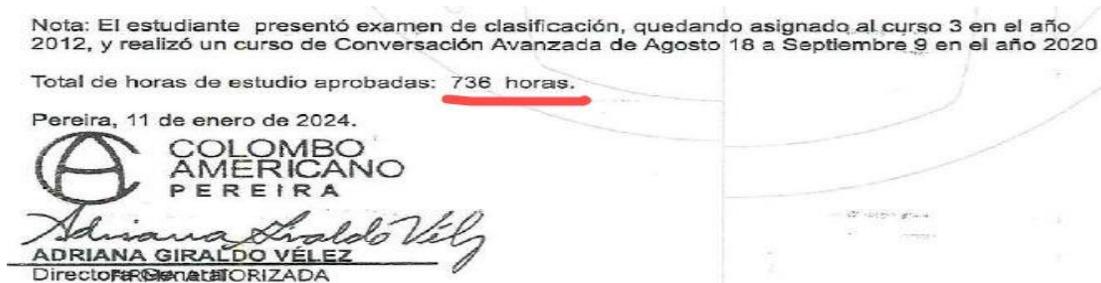
**DÉCIMO OCTAVO:** La experiencia profesional sobre la cual se pretende se otorgue puntaje, fue adquirida realizando funciones propias de la profesión posterior a mi grado como abogado (fecha de grado 14 de diciembre de 2012), como lo exige la norma en cuestión (Dec. 1083 de 2015); así mismo, tal empleo no clasifica en ninguno de los niveles descritos por la evaluadora en la guía del concurso; y por ello, no es procedente por parte del evaluador sin fundamento legal alguno, determinar de manera caprichosa que el cargo es del nivel técnico.

**DÉCIMO NOVENO:** Por otra parte, según la guía técnica del concurso en el ítem de educación informal cuando se acredita una formación académica de más de 240 horas o en el de educación para el trabajo y desarrollo humano únicamente se requiere certificar la aptitud ocupacional, cualquiera que se aplique, debe otorgarse un máximo puntaje equivalente a 5 puntos.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL							
<b>Educación Formal</b>		<b>Educación Informal</b>		<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</b>		<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</b>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Maestría	25	24-47	0,5	1	5	1 o más	5
Especialización	10	48-71	1,0	2 o más	10		
Profesional	15	72-95	1,5				
		96-119	2,0				
		120-143	2,5				
		144-167	3,0				
		168-191	3,5				
		192-215	4,0				
		216-239	4,5				
		240 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente párram académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

**VIGÉSIMO:** Por lo anterior, no entiende el suscrito cómo al evaluarse el certificado de conocimiento en nivel B2 de inglés, la institución educativa arguye que en el documento únicamente acreditó una intensidad horaria de 8 horas, cuando claramente en este se señala que en toda la formación, obtuve como resultado un total de 736 horas aprobadas, así:



**VIGÉSIMO PRIMERO:** Conforme a lo narrado, la universidad accionada al momento de negarme valorar la experiencia laboral y la educación informal expuesta, se ha fundamentado en una **falsa motivación** que incluso, se desborda de la misma guía técnica por ellos establecida, generando la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad; y sin ningún fundamento de derecho, me coloca en evidente desventaja dentro del proceso administrativo en cuestión.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Por consiguiente, me veo en la necesidad de acudir a este mecanismo constitucional; a fin de que, una vez su señoría examine las circunstancias fácticas, probatorias y jurídicas del asunto, tome la decisión que en derecho corresponda.

#### NOTA

Como sustento de todo lo narrado en el anterior acápite y para mayor análisis del caso, anexaré de forma completa todos los medios de pruebas allí descritos.

#### PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, solicito se ordene lo siguiente:

**PRIMERO:** Se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, frente a la decisión adoptada por la Fundación Universitaria del Área Andina como contratista de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de negarme la valoración de la experiencia profesional adquirida en el cargo de Escribiente Grado Nominado del Juzgado Segundo Penal Municipal de Dosquebradas, así como la obtención de conocimientos en Nivel B2 de inglés con una intensidad de 736 horas aprobadas, acreditados por el suscrito en el concurso de méritos denominado "ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022", para el cargo de Profesional Especializado Grado 15 Código 2028 del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.

**SEGUNDO:** Que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, se ordene a las accionadas adelantar la evaluación de la experiencia profesional y la obtención de conocimientos en Nivel B2 de inglés con una intensidad de 736 horas aprobadas, teniendo en cuenta las certificaciones que me fueron rechazadas; y por consiguiente, procedan a otorgarme la puntuación adicional y total que equivaldría al máximo de los ítems de "experiencia profesional" y "educación informal" o "educación para el trabajo y desarrollo humano", para un definitivo de **15.00** y **5.00**, respectivamente.

**TERCERO:** Se ordene a las accionadas a corregir mi posición dentro de los resultados definitivos de toda la evaluación del concurso, conforme a la puntuación que me sea otorgada; es decir, teniendo en cuenta el puntaje máximo de los ítems “experiencia profesional” y “educación informal” o “educación para el trabajo y desarrollo humano”, que sumados con lo ya evaluado en la valoración de antecedentes, daría lugar a un total de **85.00** puntos.

**CUARTO:** Se ordene el cumplimiento del fallo y lo demás que el despacho considere pertinente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Considero que la entidad accionada ha vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, el cual señala que este debe aplicarse a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en el presente asunto, las accionadas aplican de manera errada la guía técnica del concurso y el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.7, los cuales deben de aplicarse de forma estricta en esta controversia particular, lo que daría lugar a que el suscrito obtenga un mejor puntaje en el concurso de méritos de “ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022” en el cargo de Profesional Especializado Grado 15 Código 2028 del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, y a otorgarme una mejor posición de mérito en la competencia.

De igual manera, sobre el derecho fundamental al debido proceso, solicito a su señoría tenga en cuenta el siguiente fundamento de derecho expuesto por la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-182 de 2021:

“[...] Así las cosas, de la integración de las reglas del concurso con el debido proceso y el derecho de acceder a cargos públicos, se desprende un haz de pautas sustantivas y posiciones iusfundamentales que pueden ser sintetizadas del siguiente modo: (i) el concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público y resulta aplicable, en general a los cargos que no son de carrera -salvo los de elección popular-; (ii) su desarrollo tiene por objeto que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se considere el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público; (iii) **el derecho al debido proceso implica, en el contexto de un concurso público, la garantía de que las etapas previstas para su desarrollo serán debidamente agotadas;** (iv) **la resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la violación del debido proceso administrativo;** (v) **al derecho de acceder a los cargos públicos se adscribe una posición que confiere la facultad de exigir que las etapas previstas para acceder a un cargo se cumplan satisfactoriamente. En suma, cuando la entidad organizadora incumple las etapas y procedimientos del concurso, vulnera simultáneamente los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos.** [...]” (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Finalmente, requiero a su señoría aplicar lo dispuesto por la honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-097 de 2019, mediante la cual sobre el derecho fundamental a la igualdad, dispuso que:

“[...] En la materia objeto de análisis el principio de igualdad se proyecta en dos dimensiones concretas, por una parte, implica la libre concurrencia en los concursos de méritos, prohibiéndose toda forma de discriminación y, por otra, **implica el deber de las autoridades de proporcionar el mismo trato a todos los concursantes en las diversas etapas del proceso de selección,** así como en el ejercicio de la respectiva función pública a la que eventualmente un aspirante ingrese. [...]” (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

## ANEXOS Y PRUEBAS

Como anexos y medios de prueba, me permito allegar los siguientes:

- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de mi tarjeta profesional de abogado.
- Guía técnica del concurso.
- Pantallazo constancia de la radicación de la reclamación y los documentos aportados para tal fin.
- Respuesta de la Fundación Universitaria del Área Andina de fecha 2 de febrero de 2024, frente a la reclamación presentada.
- Copia del Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.
- Certificado de fecha 1 de abril de 2022 en el cual se constata que me desempeñé como Escribiente Grado Nominado del Juzgado Segundo Penal Municipal de Dosquebradas, realizando actividades propias de la profesión de abogado entre el 1 de marzo de 2021 y el 15 de marzo de 2022.
- Certificado de fecha 10 de octubre de 2017 en el cual se constata que me desempeñé como Sustanciador Grado Nominado de Circuito u Oficial Mayor de Circuito, donde se evidencia que entre este cargo y el de Escribiente Grado Nominado de Juzgado Municipal, se desarrollan tareas similares y/o iguales.
- Diploma y Certificado del Centro Colombo Americano que me acredita con conocimientos en nivel B2 de inglés, aprobando todos los cursos con un total de 736 horas aprobadas y con certificación de aptitud ocupacional.

## MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Dando cumplimiento al artículo 37 del Decreto No. 2591 de 1.991, manifiesto bajo la gravedad que no he impetrado acción constitucional alguna tendiente a que se salvaguarde el derecho fundamental antes relacionado, por los mismos hechos narrados en la presente acción de tutela.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico [alalvis07@gmail.com](mailto:alalvis07@gmail.com) y al teléfono celular 311 333 08 49.

La Fundación Universitaria del Área Andina las recibirá en el correo electrónico de notificaciones judiciales [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co).

La Comisión Nacional del Servicio Civil las recibirá en el correo electrónico de notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Atentamente,



---

**ALFREDO ALVIS PATIÑO**

**C.C. 1.088.276.672 expedida en Pereira, Risaralda**